

## **R-DCA-746-2015**

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa.**

San José, a las catorce horas cincuenta y siete minutos del veintitrés de setiembre del dos mil quince.-----

**Recurso de apelación** interpuesto por consorcio **VIFISA DE TURRIALBA S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la Licitación Abreviada No **2015LA-000001-05-** promovida por **MUNICIPALIDAD DE ASERRI**, para la “Compra de un camión recolector reconstruido de desechos sólidos para la Municipalidad de Aserrí” acto recaído a favor de **ROSAVI S.A. por un monto de \$90.000,00.**-----

### **RESULTANDO**

I. Que la empresa recurrente, el 27 de julio de 2015 presentó ante esta Contraloría General recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la licitación de referencia.-----

II. Que por auto de las 12:00 horas del 28 de julio de 2015 se solicitó el expediente administrativo. La Administración remitió el expediente mediante oficio número MA-0833-2015 del 29 de julio de 2015, recibido en la Contraloría General en la misma fecha. -----

III. Que mediante auto de las 15:00 horas del 11 de agosto de 2015, esta División otorgó audiencia inicial a la Administración y a la adjudicataria para que se refirieran al recurso interpuesto, audiencia que fue atendida por la adjudicataria mediante escrito agregado al expediente de la apelación siendo que el de la Administración el que consta en el oficio número MA-0920-2015 del 18 de agosto de 2015.-----

IV.- Que mediante auto de las 10:00 horas del 26 de agosto de 2015 se otorgó audiencia especial al apelante para que respondiera únicamente a las argumentaciones en su contra, la cual fue respondida el día 31 de agosto de 2015.-----

V.- Que en los procedimientos se han observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias.-----

### **CONSIDERANDO**

**I. HECHOS PROBADOS:** Para la resolución de este asunto se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que en la respuesta a la audiencia inicial presentada por Inversiones Rosavi S.A. se adjuntó el Informe Técnico Consecutivo No. GSC-2015-0297 de fecha 6 de agosto de 2015, emitido por el Ingeniero Mecánico Gerardo Siles Calderón mediante indicó: “Señores Inversiones ROSAVI SOCIEDAD ANÓNIMA. CALLE BLANCOS, FRENTE A FEMSA, GUADALUPE, SAN JOSÉ. Presente. Estimados señores: BRINDANDO LA DEBIDA ATENCIÓN A SU ESTIMABLE SOLICITUD, EN MI CALIDAD DE INGENIERO MECANICO, DEBIDAMENTE INCORPORADO AL COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE COSTA RICA, CON EL CÓDIGO IM-1901, ME PERMITO PRESENTAR

INFORMACIÓN TÉCNICA SOLICITADA AL RESPECTO SOBRE LA PROPUESTA CORRESPONDIENTE AL OFERENTE VIFISA TURRIALBA SOCIEDAD ANÓNIMA, CÉDULA JURÍDICA NO. 3-101-162465, EN RELACIÓN CON LA CONTRATACIÓN DE LA REFERENCIA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS EN CARTEL. **1. TRANSMISIÓN:** EL CARTEL DE LICITACIÓN SOLICITA UNA TRANSMISIÓN DE 10 VELOCIDADES, LA EMPRESA VIFISA OFRECE UNA TRANSMISIÓN MARCA FULLER DE 10 VELOCIDADES, NO APORTA LA SERIE DE LA MISMA, NO APORTA FICHA TÉCNICA, SIN EMBARGO SE ATREVE A PRESENTAR UNA TABLA INDICANDO LAS VELOCIDADES DE LA 1RA. A LA 10MA CON VALORES QUE NO TIENEN FORMA TÉCNICA DE SER VERIFICADOS, GENERANDO CONFUSIÓN Y A SU VEZ IMPOSIBILITA EN LA ADMINISTRACIÓN SABER CON PRECISIÓN CUAL (SIC) TRANSMISIÓN POSEE REALMENTE EL EQUIPO. //2. **AROS Y LLANTAS:** EL CARTEL SOLICITA LLANTAS NUEVAS ACORDE AL PESO DEL VEHÍCULO CON TAMAÑO: **31S/80R22.S**, LA EMPRESA VIFISA NO CUMPLE DADO QUE OFRECE TAMAÑO: **11R22.S** DIFERENTE A LO SOLICITADO POR EL CARTEL //3. **DIMENSIONES Y PESOS:** EL CARTEL SOLICITA INFORMACIÓN RESPECTO A LAS DIMENSIONES, EL CENTRO DE GRAVEDAD, CAPACIDAD DE LOS EJES, ACORDE A LOS SOLICITADOS POR EL CARTEL; LA EMPRESA VIFISA AL IGUAL QUE LOS RUBROS ANTERIORES NO APORTA FICHAS TÉCNICAS ORIGINALES, SIN EMBARGO SE ATREVE A PRESENTAR UNA TABLA INDICANDO (SIC) LOS PESOS CON VALORES QUE NO TIENEN FORMA TÉCNICA DE SER VERIFICADOS, GENERANDO CONFUSIÓN Y A SU VEZ IMPOSIBILITA EN LA ADMINISTRACIÓN SABER CON PRECISIÓN CUAL (SIC) PESO REALMENTE POSEE EL EQUIPO. ASÍ LAS COSAS RESULTA IMPOSIBLE DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO TÉCNICO DEL VEHÍCULO OFERTADO POR VIFISA DE TURRIALBA S.A. NO ES POSIBLE DETERMINAR QUE EL VEHÍCULO CUMPLE CON CARGA ÚTIL DE 15.000 Kg. SOLICITADOS EN EL CARTEL, SIN SOBREPASAR LAS CAPACIDADES DE LOS EJES. Agradezco su atención a la presente, les saluda atentamente; Ing. Gerardo Siles Calderón. Cédula de Identidad No –0357-0102 Ingeniero Mecánico, Perito, CFIA IM-1901 (folio 42 y 43 del expediente de la apelación) **2)** Que en la oferta de VIFISA DE TURRIALBA S.A. se establece lo siguiente: “Capítulo II 23 Especificaciones Técnicas: (...) B. Trasmisión: Original del vehículo marca Fuller de 10 velocidades, relaciones acorde con el chasis, permite una velocidad de traslación no menor a 80 k/h  $\pm$  5% k/h, y vencer las pendientes del cantón y lugares aledaños con gradiente.

Marcha	Relación	Gradeabilidad%	Velocidad (km/h)
1ra	14,8	76	6
2da	10,95	56	8
3ra	8,09	41	11

4ta	5,97	30	14
5ta	4,46	22	19
6ta	3,32	15	26
7ma	2,45	11	30
8va	1,81	8	48
9na	1,34	6	66
10ma	1	4	88

Además hay un gráfico de Gradeabilidad% Velocidad (km/h) (folio 69 y 70 del Expediente administrativo). **3)** Que en la oferta de VIFISA se establece lo siguiente: “*Capítulo II 23 Especificaciones Técnicas: (...) E. Aros y Llantas: aros en buen estado garantizados para trabajo pesado, con llantas para trabajo pesado totalmente nuevas, medidas acordes al vehículo 11R22.5 taco doble servicio, se entregará aro y llanta nueva de repuesto, con su respectivo porta repuesto instalado en el vehículo.* (folio 69 del expediente administrativo). **4)** Que en la oferta de VIFISA se establece lo siguiente: “*Capítulo II 23 Especificaciones Técnicas: L. Dimensiones y pesos:*

#### L. Dimensiones y pesos:

CUADRO DE DISTRIBUCION DE PESOS POR EJES

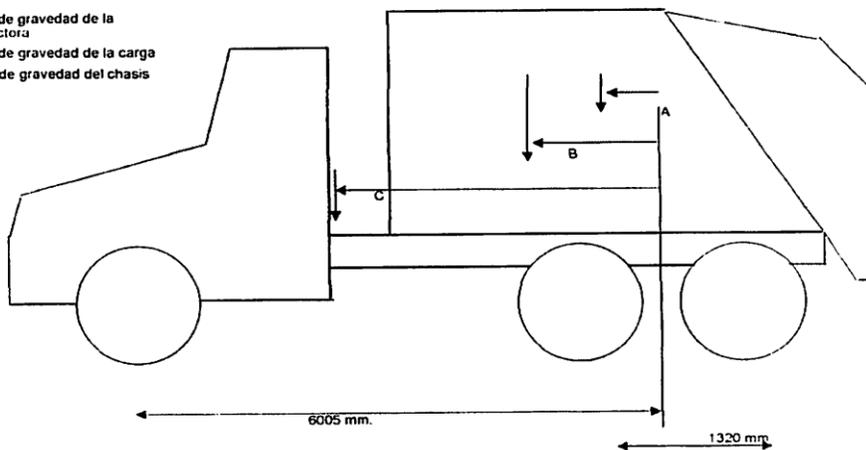
RECOLECTOR RECONSTRUIDO  
EQUIPADO CON CAJA RECOLECTORA DE 19 m<sup>3</sup>

Distancia entre eje delantero y el centro del landem (mm)

6005

COMPONENTE	DATOS		DISTRIBUCION DE CARGAS (Kgr)		
	PESO (Kgr)	CG (mm)	Eje delantero	Eje trasero	TOTAL
CHASIS	7105	C 3060	3621	3484	7105
CAJA RECOLECTORA	6715	A 480	537	6178	6715
CARGA (BASURA)	15000	B 1520	3797	11203	15000
TOTALES	28820		7954	20866	28820
CAPACIDAD DE EJES	30000		9090	20909	
MARGEN ADICIONAL	1180		1136	43	
Margen %	4,09%		14,28%	0,21%	

A = centro de gravedad de la caja recolectora  
B = centro de gravedad de la carga  
C = centro de gravedad del chasis





(folio 85 del Expediente administrativo) -----

**II.- Sobre la audiencia final en este caso.** En la especie, éste órgano contralor estima que cuenta con los elementos suficientes para resolver el asunto en debate, por lo que siendo una facultad de este órgano contralor otorgar la audiencia final de conclusiones, considera que para el caso en estudio resulta innecesario otorgar dicha la audiencia, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se prescinde de la audiencia de conclusiones.-----

**III. Sobre la legitimación y el fondo. A) Sobre los incumplimientos de la oferta de la empresa apelante.** En el caso, la adjudicataria alude incumplimientos de la apelante los cuales cuestionan su legitimación para apelar, los cuales son conocidos de previo a entrar al fondo del asunto por lo que la definición de la legitimación se encuentra ligada a la cuestión de fondo, de forma que se procede de previo al análisis respectivo: Señala la adjudicataria que la apelante no resulta elegible pues de conformidad con prueba documental que aporta no cumple con las siguientes especificaciones técnicas relativas a : (i) transmisión; (ii)aros y llantas; y (iii) dimensiones y pesos. En cuanto a la **1.Transmisión** señala que el cartel pide una transmisión de 10 velocidades, y la empresa VIFISA ofrece una transmisión marca Fuller de 10 velocidades pero no aporta la serie de la misma, ni aporta ficha técnica, solamente presenta una tabla indicando las velocidades de la 1ra. a la 10ma con valores que no tienen forma técnica de ser verificados, generando confusión y a su vez imposibilita en la administración saber con precisión cuál transmisión posee realmente el equipo. **2. aros y llantas:** el cartel solicita llantas nuevas a tamaño 31S/80R22.S,y la empresa VIFISA no cumple dado que ofrece tamaño: 11R22.S diferente a lo solicitado por el cartel **3. dimensiones y pesos:** el cartel solicita información respecto a las dimensiones, el centro de gravedad, capacidad de los ejes, acorde a los solicitados por el cartel; la empresa VIFISA no aporta fichas técnicas originales y presenta una tabla indicando los pesos con valores que no tienen forma técnica de ser verificados, generando confusión y a su vez imposibilita en la administración saber con precisión cual peso realmente posee el equipo. Apoya sus argumentos en el Informe técnico del 6 de agosto rendido por el Ingeniero Gerardo Siles Calderón. La apelante en la audiencia especial conferida al efecto responde indicando lo siguiente: **1. Transmisión.** Indica que el cartel de licitación en las Especificaciones Técnicas, inciso B relativo a Transmisión, solicita una transmisión original del vehículo de 10 velocidades, además las relaciones de cada marcha, máxima gradiente a vencer y la velocidad alcanzada a máxima gradiente. Además solicita un gráfico de gradeabilidad versus velocidad alcanzada. Manifiesta que en la oferta de VIFISA no existe incumplimiento alguno, ya que como se puede verificar en su oferta, se ofrece una transmisión marca Fuller de 10

velocidades adjunta un cuadro con relación, porcentaje de gradeabilidad y velocidad alcanzada en km/h en cada marcha. Indica que adicionalmente adjunta el gráfico solicitado de gradeabilidad versus velocidad alcanzada, con lo que indica que cumple con todos los requisitos cartelarios.

**2. Aros y llantas.** Señala que el cartel de licitación en el rubro E de las Especificaciones Técnicas solicita Aros en buen estado para trabajo pesado y llantas totalmente nuevas, con medidas acordes al vehículo. Señala que el cartel solicita preferiblemente llantas tubulares de trabajo pesado 315/80R22.5 taco doble servicio. Señala que tales llantas son una condición preferible y en ningún momento limita a los oferentes a ofrecer esa medida de llanta. Considera que en su oferta ofrecieron llanta 11R22.5 con taco doble servicio, las cuales son las de medida original del vehículo y además cumple con los requerimientos técnicos para lo cual se va a destinar el vehículo y que cumple a cabalidad con lo solicitado por el cartel. **3. Dimensiones y pesos.**

En este rubro el cartel solicita dimensiones del chasis y la ubicación de los centros de gravedad de la caja recolectora, chasis y carga, todos referenciados al centro del tándem. También solicita distancia entre ejes del chasis, ancho de cabina, ancho de caja recolectora, alto de caja recolectora y un cuadro de la distribución de las cargas sobre cada eje del chasis contemplando por separado todas las cargas involucradas: chasis, caja recolectora y carga de desechos sólidos. Manifiesta que esa distribución de carga se comprobará con la entrega del equipo y su prueba de operación. Señala que en su oferta se adjuntó un cuadro con toda la información solicitada sobre distribución de cargas, tal cual lo pedía el cartel, el cuál considera que es fácilmente interpretable y toda la información contenida se puede verificar a la hora de entregar el vehículo tal como se pide en el cartel. También aportó todas las dimensiones solicitadas por el cartel, no habiendo así incumplimiento alguno por parte de su empresa. La Administración no se pronuncia al respecto pero para todos los efectos manifestó: que no está en capacidad de realizar una valoración técnica del cumplimiento efectivo hasta que no sea recibido y puesto en operación ya que no cuentan con un ingeniero mecánico que les pueda certificar lo ofertado ni fondos para contratarlo.

**Criterio de la División.** Sobre la legitimación con la que cuenta la apelante. El artículo 176 del Reglamento a la Ley Contratación Administrativa entre otras cosas dispone que: *“Podrá interponer el recurso de apelación cualquier persona que ostente un interés legítimo, actual, propio y directo.”* De lo anterior se extrae que como presupuesto necesario para admitir el recurso de apelación se debe conocer si el recurrente ostenta la necesaria legitimación en el entendido de que se requiere que su oferta también resulte susceptible de ser adjudicada y por ende elegible, por lo que se requiere revisar los incumplimientos técnicos que en este caso se han imputado. **1) Sobre los aros y llantas.** En cuanto a esta especificación técnica el adjudicatario ha manifestado que el apelante incumple

pues ofrece llanta 11R22.5 indicado que es diferente de lo solicitado por el cartel que se trata de un tamaño 315/80R 22.5. Con respecto a los aros y llantas el cartel señala lo siguiente: “*AROS Y LLANTAS: Aros en buen estado para trabajo pesado garantizados, con llantas para trabajo pesado totalmente nuevas, medidas acordes al vehículo, debe entregarse aro y llanta nueva de repuesto, con su respectivo porta repuesto instalado en el vehículo (preferiblemente llantas tubulares de trabajo pesado 315/80R22.5 taco doble servicio).*” (folio 10 del expediente administrativo). Como se puede ver, se requirió un tamaño acorde al vehículo y como preferible la medida 315/80R22.5 llanta tubular de trabajo pesado, con lo cual no se requirió una medida específica. Por su parte, de una lectura de la oferta de la empresa apelante se aprecia que indicó aros en buen estado garantizados para trabajo pesado, con llantas nuevas y medidas acordes al vehículo 11R22.5 con taco doble servicio (hecho probado No. 3). De esa forma, el hecho de no haber cumplido con “*llantas tubulares de trabajo pesado 315/80R22.5 taco doble servicio*” no puede constituir un incumplimiento pues fue el tamaño que se especificó como una condición preferible y no necesariamente obligatoria. De ahí que pese a que el argumento se haya apoyado en un criterio técnico, se aprecia que el criterio parte de una base errónea en relación con el cartel que fue considerado. Así las cosas, no se ha demostrado que haya incumplimiento en cuanto a los aros y llantas, por lo que se declara sin lugar el recurso en este extremo. **2)**

**Dimensiones y pesos.** La empresa adjudicataria se apoya en el criterio del Ing. Gerardo Siles Calderón para señalar que en cuanto a los pesos y dimensiones la empresa VIFISA de Turrialba S.A se incumple el cartel, pues no se aportan las fichas técnicas originales e indica pesos que no hay forma de verificar generando confusión y no se sabe cuál peso posee el equipo. En cuanto a lo solicitado por el cartel en este aspecto, se tiene que la cláusula indicó: “*L- Dimensiones y pesos: Suplir un diseño o dibujo en vista lateral, donde se apunten las dimensiones de cada uno de los vehículos (chasis y caja recolectora) y la ubicación de los centros de gravedad de: 1-Centros de gravedad: -caja recolectora, al centro del tándem, en mm. -Chasis, al centro del tándem, en m. -Carga (basura), al centro del tándem, en mm. 2- Dimensiones en milímetros: datos a comprobar con la entrega del equipo. Distancia entre los ejes del chasis- ancho de cabina -Ancho de caja recolectora -Alto de caja recolectora Entregar un cuadro de las distribuciones de carga sobre cada eje del chasis, contemplando por separado todas las cargas involucradas: chasis, caja recolectora y carga de desechos sólidos. Esta distribución de carga se comprobará con la entrega del equipo y su prueba de operación.*” (folio 6 del expediente administrativo). Como se ha podido comprobar, el cartel exigió un diseño o dibujo en vista lateral en donde se establezca los centros de gravedad y las dimensiones del equipo. También hemos podido comprobar la empresa apelante junto con su oferta presentó el

diseño o dibujo solicitado por el cartel (hecho probado No 4). Ahora bien, en el caso se ha indicado por la empresa adjudicataria que no se puede verificar la información cartelaria, sin embargo, de una lectura del documento se desprende que sí se aportaron una serie de datos que no son procesados ni en el recurso ni en el criterio técnico del ingeniero mecánico. En ese sentido, no se detalla qué información falta sino que se indica en forma genérica que no está la información, pese a que se aprecia una tabla con datos técnicos del camión. Esta insuficiencia en el desarrollo de la prueba técnica, no permite a conocer con certeza cuáles son los datos que faltan en relación con lo requerido en el cartel, pues no lleva razón el criterio vertido en el sentido de que no existe ninguna información, toda vez que sí constan unas tablas con datos que indica componentes: chasis, caja recolectora, carga, capacidad de ejes y margen adicional; se refieren datos de pesos y también una tabla de distribución de cargas por kilogramo separados por eje delantero y trasero; todo lo cual no ha sido analizado en el criterio técnico o el escrito de respuesta, ni tampoco se concluye cómo esta información resulta insuficiente en los términos exigidos por el cartel. De esa forma, no se ha demostrado el incumplimiento frente al cartel en cuanto a la información de pesos y dimensiones. De ahí entonces, que también procede declarar sin lugar este punto del recurso. **c) Transmisión.** Finalmente, se ha señalado también por la parte adjudicataria que la oferta de la empresa apelante resulta ilegible y transcribe lo manifestado por el Ingeniero Gerardo Siles Calderón cuestionando que no se aportó la serie de la transmisión, ficha técnica, así como el hecho de que los datos de valores no pueden ser verificados técnicamente e imposibilitando la determinación de si la transmisión cumple técnicamente. Al respecto, se tiene que sobre la transmisión el cartel solicitó: *“B- TRANSMISION: Original del vehículo o de marca y de 10 velocidades relaciones acorde con el chasis, no se aceptarán cajas automáticas, que permita una velocidad de traslación no menor a 80 km/h., y vencer las pendientes del cantón y lugares aledaños con gradiente. Se debe entregar un cuadro que indique las relaciones en cada marcha, máxima gradiente a vencer y la velocidad alcanzada a su máxima gradiente. Además se debe entregar el gráfico de gradeabilidad en % versus velocidad alcanzada en km/h, para el equipo ofrecido de acuerdo al peso bruto vehicular máximo del equipo. Asimismo se debe indicar la relación del puente trasero. Esta condición queda sujeta a verificación cuando se entregue el vehículo y sea puesto en operación, de no cumplirse o mostrar un comportamiento inadecuado, el oferente se comprometerá a cambiar la transmisión, por una que posea las relaciones adecuadas y cumpla con lo requerido.”* (folio 10 del expediente administrativo). Sobre lo indicado en la oferta de la empresa apelante, se desprende que señaló: *“Original del vehículo marca Fuller de 10 velocidades, relaciones acorde con el chasis, permite una velocidad de traslación no menor a 80 k/h  $\pm$  5% k/h, y vencer las pendientes del cantón y lugares aledaños con gradiente.”* (hecho probado 2); así como se aprecia en la oferta un cuadro en pareciera indicarse la relación de velocidad y gradeabilidad, así como se aprecia una referencia a

marchas y velocidad alcanzada en cada marcha, así como un gráfico que parece comparar gradeabilidad versus velocidad.(hecho probado No 2). Ciertamente se ha alegado que no se aportó la información suficiente, ni que se cuenta con las fichas técnicas; pero el cartel no pedía esa documentación sino que requería los datos a que ya se hizo referencia, con lo que estima este órgano contralor que no podría existir incumplimiento en ese tema. No obstante, se ha discutido por la empresa adjudicataria que no se aportaron los datos del número de serie de la transmisión con lo que no puede conocerse con detalle si se ha cumplido con los datos aportados; sobre lo cual estima este órgano contralor que efectivamente no se aprecia en la documentación aportada ese dato, ni tampoco en la oferta. Por el contrario la empresa apelante en la respectiva audiencia reitera que la información se encuentra incorporada a la oferta, sin embargo no se hace referencia al número de serie de la transmisión, ni tampoco se aportó prueba que permita verificar que efectivamente esa información coincide con la transmisión de la marca Fuller con lo cual en el caso no ha quedado demostrado el cumplimiento del requisito por la empresa apelante. No obstante en el caso, como se verá también la oferta de la empresa adjudicada adolece de problemas en relación con la acreditación de la transmisión ofrecida y los datos cartelarios, por lo que lo corresponde resolver será abordado en condición de igualdad para ambas ofertas cuando se analice el tema sobre la oferta adjudicada. Por otra parte iniciaremos con los argumentos técnicos señalados por la apelante al adjudicatario, con respecto al motor, se indicó un motor E7 en la oferta y que es distinto del motor AC400 indicado en la literatura técnica, que fue donde se presentaron las curvas características. En cuanto a la transmisión se indica que ROSAVI no ha establecido en la oferta cuál es la transmisión ofrecida y en los anexos aportó una tabla con todas las transmisiones de 10 velocidades que fabrica Fuller con las relaciones de cada transmisión sin que se especifique cuál de todas es la ofrecida, pues se presentó un diagrama con todas las transmisiones para equipo pesado. No se presenta la información solicitada por el cartel en cuanto a la transmisión ofrecida. También en cuanto a las dimensiones y pesos no se aportó la información solicitada por el cartel y que es indispensable para la evaluación de las ofertas y que puede conllevar un desgaste acelerado del equipo y disminución de su vida útil. De demostrarse alguno de estos incumplimientos se podría arrojar la inelegibilidad de la oferta, por tratarse de aspectos relacionados con la admisibilidad. Además en aspectos de evaluación se cuestiona que el adjudicatario no cumplió con la forma en que se debe establecer el plazo de entrega y tampoco aportó la declaración jurada para demostrar el volumen de ventas. Iniciaremos con el análisis del incumplimiento relacionado la transmisión. **B) Sobre los incumplimientos de la empresa adjudicataria. 1) Acerca de la transmisión ofrecida del camión.** La apelante manifiesta que en el cartel de licitación solicita

una transmisión de 10 velocidades. Además que se entregue un cuadro con las relaciones en cada marcha, máxima gradiente a vencer y la velocidad alcanzada a máxima gradiente. Lo anterior, como se indica en el cartel, será verificado a la hora de entrega del equipo para determinar si cumple. Indica que Inversiones Rosavi S.A. en su oferta señala que entregará una transmisión marca Fuller de 10 velocidades sin indicar las relaciones con las que cuenta dicha transmisión, y adjunta una tabla con todas las transmisiones de 10 velocidades que fabrica Fuller con las relaciones de cada transmisión, pero no determina cuál es la transmisión ofrecida. Tampoco, en su oferta se indica la información sobre la máxima gradiente a vencer y la velocidad alcanzada en cada marcha. Sin esa información, la Municipalidad no podría determinar si el equipo cumple, ya que no se conoce que fue lo que esta empresa ofreció, y esto afectaría pues podría tratarse de un equipo incapaz de realizar la salida en una pendiente y no podría la Municipalidad realizar ningún reclamo porque se desconoce las características ofrecidas. Señala que ROSAVI, limitó su ofrecimiento a indicar que se trata de una transmisión Fuller de 10 velocidades, incumpliendo con las exigencias cartelarias de relaciones de cada marcha, velocidad alcanzada en cada marcha y gradeabilidad a vencer, y tampoco adjunta a su propuesta el gráfico solicitado de gradeabilidad versus velocidad alcanzada. La ausencia de estos datos hace imposible que la administración pueda evaluar el equipo ofrecido y si cumple o no con las necesidades del cantón. Por su parte la adjudicataria argumenta que cumple ofreciendo una transmisión de 10 velocidades como solicita el cartel y que aportó la ficha técnica original del fabricante de las transmisiones de 10 velocidades con el fin demostrar a la Administración las capacidades máximas de libras /pies de torsión, radios y saltos. Señala que tal y como lo indica el cartel "esta condición queda sujeta a verificación cuando se entregue el equipo y sea puesto en operación, de no cumplirse o mostrar un comportamiento inadecuado, el oferente se compromete a cambiar la transmisión, por una que posea las relaciones adecuadas y cumpla con lo requerido", condición que fue aceptada por su empresa al participar en este proceso. Al respecto, la Administración señala que no está en capacidad de realizar una valoración técnica del cumplimiento efectivo hasta que no sea recibido y puesto en operación ya que no cuentan con un ingeniero mecánico que les pueda certificar lo ofertado ni fondos para contratarlo. **Criterio de la División.** Con respecto a la transmisión el cartel solicita. *“B-TRANSMISION: Original del vehículo o de marca y de 10 velocidades relaciones acorde con el chasis, no se aceptarán cajas automáticas, que permita una velocidad de traslación no menor a 80 km/h., y vencer las pendientes del cantón y lugares aledaños con gradiente. Se debe entregar un cuadro que indique las relaciones en cada marcha, máxima gradiente a vencer y la velocidad alcanzada a su máxima gradiente. Además se debe entregar el gráfico de gradeabilidad en % versus velocidad alcanzada en km/h, para el*

*equipo ofrecido de acuerdo al peso bruto vehicular máximo del equipo. Asimismo se debe indicar la relación del puente trasero. Esta condición queda sujeta a verificación cuando se entregue el vehículo y sea puesto en operación, de no cumplirse o mostrar un comportamiento inadecuado, el oferente se comprometerá a cambiar la transmisión, por una que posea las relaciones adecuadas y cumpla con lo requerido.”* (folio 10 del expediente administrativo). Como se demuestra en el hecho probado No 5, en la oferta de la empresa adjudicataria solamente se indicó que ofrecen la transmisión *“original del vehículo y con 10 velocidades relaciones acordes con el chasis, con una velocidad máxima de traslación de 80 km/h para vencer pendientes como las del Cantón de Aserrí.”* En el caso, se le imputa como incumplimiento el hecho de que no se indica la máxima gradiente a vencer y la velocidad alcanzada en su máxima gradiente, así como que tampoco aportan el cuadro de relación de cada marcha ni el gráfico de gradeabilidad versus velocidad alcanzada. Al respecto, estima este órgano contralor que de una lectura de la oferta presentada se aprecia en la oferta también un documento anexo que es una fotocopia de dos páginas de un documento por medio del cual pareciera que se describen los radios y saltos de los modelos de 10 velocidades tanto en reversa como en los cambios hacia delante, así como otros datos que no se desprende que constituyan las comparaciones de velocidad y gradeabilidad, ni tampoco se aprecia que se indique que hay un gráfico que refleje esos datos (Hecho probado No 6). Sobre el particular, se aprecia que en la respuesta de la audiencia inicial se ha señalado que la información fue aportada en la oferta y que en todo caso se puede cumplir en fase de ejecución según el cartel; sin embargo, la empresa adjudicataria no ha referenciado cómo de los cuadros aportados se aprecia esa relación, ni las columnas en que se están esos datos, ni tampoco ha explicado cuáles son tales datos y por qué efectivamente pueden desprenderse de la supuesta ficha técnica. Es decir, en el caso la empresa adjudicataria parte de que la información consta ahí sin mayor análisis y esfuerzo, con lo cual no se ha logrado demostrar tampoco que se cumplió con los requerimientos cartelarios en este caso. La inercia en la fundamentación de la empresa adjudicada en este caso, resulta solo superada por la inacción de la Administración en cuanto sin mayor reparo ha señalado que promovió este concurso sin tener certeza de cómo se iba a determinar el cumplimiento del cartel. No obstante, tampoco de la información de la empresa adjudicataria se desprende cuál de los modelos o números de referencia de las columnas fue el cotizado en este caso, ni cómo esos supuestos números corresponden con la transmisión necesaria para este objeto contractual, tampoco cómo los datos ahí referenciados permiten cumplir con los términos cartelarios, lo cual no fue revisado por la Administración. De ahí entonces, estima este órgano contralor que en el caso existe tanto un potencial incumplimiento de la empresa recurrente en el tema de la transmisión como en el caso de la

empresa adjudicataria, lo cual debe ser revisado por la Administración no solo desde la óptica técnica sino valorando también el impacto que pueda tener en la contratación; por lo que se impone **declarar con lugar el recurso parcialmente**, en la medida que procede anular el acto para que se realice el análisis técnico tanto de la oferta adjudicada como de la empresa apelante respecto de los parámetros del cartel para el caso de la transmisión. De igual forma, se aprecia también que existe una ausencia de valoración técnica por la Administración respecto del incumplimiento de los pesos y dimensiones del camión en lo que concierne a la oferta adjudicada, por lo que siendo que hay mérito para anular por el tema de la transmisión, se devuelve el expediente a la Administración para que realice la evaluación técnica de los incumplimientos imputados a la empresa adjudicataria sobre la omisión de información relevante en el croquis respectivo. Para efectos de las valoraciones respectivas, deberá esa Municipalidad determinar si corresponde realizar coordinaciones con instituciones públicas que puedan prestar la colaboración suficiente para determinar el cumplimiento de los aspectos técnicos; como pueden ser las Universidades Públicas, el Instituto Nacional de Aprendizaje en su Núcleo de Mecánica, o bien, el propio Instituto de Fomento y Asesoría Municipal; así como la eventual asesoría del Departamento de Pesos y Dimensiones del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para efectos de la verificación de los respectivos croquis, o bien de otras instancias según se estime pertinente. De igual forma, se podrá valorar si la contratación de servicios externos de un profesional idóneo para estas valoraciones resulta procedente y permite atender la necesidad de determinar con claridad el cumplimiento del objeto del contrato. La decisión que se tome es sin lugar a dudas de la Municipalidad, de forma que elenco de posibilidades es únicamente referencial y en modo alguno la exime de la valoración respectiva. De esa forma, siendo que se ha determinado la anulación parcial del acto considerando que no se ha declarado inelegible la oferta adjudicada pero se ha reconocido que no se ha logrado determinar si cumple o no el aspecto de transmisión (de lo cual adolece también la empresa apelante), ni tampoco el cumplimiento de lo concerniente al gráfico de pesos y dimensiones según requirió el cartel. Así también le corresponde a la Municipalidad realizar la verificación de los aspectos concernientes al motor según se ha imputado por la empresa apelante, respecto del caso de la oferta adjudicada. -----

#### **POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política; 42, 85, 88, 89, 90 y 100 de la Ley de Contratación Administrativa; 51, 174, 182, 183, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: 1) DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso de apelación interpuesto por VIFISA DE TURRIALBA

S.A., en contra del acto de adjudicación de la Licitación Abreviada No 2015LA-000001-05- promovida por MUNICIPALIDAD DE ASERRI, para la “Compra de un camión recolector reconstruido de desechos sólidos para la Municipalidad de Aserrí” acto recaído a favor de ROSAVI S.A. por un monto de \$90.000,00. acto el cual se anula. 2) De conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa.-----

**NOTIFÍQUESE.** -----

Allan Ugalde Rojas  
**Gerente de División**

Edgar Herrera Loaiza  
**Gerente Asociado**

Elard Gonzalo Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**

Estudio y redacción Elena Benavides.

EBS/chc  
NI 19475-19762-21779-21746-21922-22882  
NN: 13756 (DCA-2390)  
**G: 2015002468-1**